

USUARIO	ereyca	JUZGADO CUARTO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, ESTADO ELECTRÓNICO DEL 12-09-2022				
FECHA INICIO	9/09/2022					
FECHA FINAL	12/09/2022					

NI	▼ RADICADO	▼ JUZGADO	▼ ACTUACIÓN	▼ ANOTACION	▼ FECHA REGISTRO	▼ FECHA INICIAL	▼ FECHA FINAL
121327	11001600001720120168700 0004	Fijación en estado		JOSE DAVID - MUÑOZ SARMIENTO* PROVIDENCIA DE FECHA *10/06/2022 * Auto declara Prescripción **ESTADO DEL 12/09/2022** /// CSA-EMRC https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota/ **LINK ESTADOS ELECTRONICOS**	9/09/2022	12/09/2022	12/09/2022

Ra. : 11001-60-00-017-2012-01687-00 NI 121327
Condenado : JOSÉ DAVID MUÑOZ SARMIENTO
Identificación : 80215287
Delito : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO
CALIFICADO AGRAVADO
Ley : 906 DE 2004

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá D. C., Junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la petición de Terminación del proceso, elevada por el condenado JOSÉ DAVID MUÑOZ SARMIENTO, teniendo en cuenta que fueron allegados los antecedentes por parte de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol – Policía Nacional "DIJIN".

ACTUACIÓN PROCESAL

JOSÉ DAVID MUÑOZ SARMIENTO fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 30 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, el 12 de julio de 2012 a la pena principal 6 años 6 meses de prisión y la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y privación del derecho a la tenencia o porte de armas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable de los delitos de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACION, TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante proveído de 29 de mayo de 2015 el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja – Boyacá concedió a JOSÉ DAVID MUÑOZ SARMIENTO la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

El 6 de febrero de 2017, se le revocó la prisión domiciliaria a JOSÉ DAVID MUÑOZ SARMIENTO y dispuso tener como lapso de detención del 7 de febrero de 2012 al 19 de septiembre de 2015, fecha en la cual se constató el incumplimiento por parte de JOSÉ DAVID MUÑOZ SARMIENTO.

La citada decisión cobro la respectiva firmeza jurídica el **16 de marzo de 2017**.

MUÑOZ SARMIENTO, actualmente cuenta con **orden de captura**.

Para efectos de la vigilancia de la pena el condenado JOSÉ DAVID MUÑOZ SARMIENTO ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en auto de 6 de febrero de 2017, del 7 de febrero de 2012 al 19 de septiembre de 2015, es decir 3 AÑOS 7 MESES 12 DÍAS.

Se le reconocieron las siguientes redenciones de pena:

	FECHA DE LA DECISIÓN	REDENCIÓN RECONOCIDA
1	26/MAR/2015	1 MES 18.7 DÍAS
2	29/MAY/2015	24.5 DIAS
	TOTAL	2 MESES 13 DÍAS

Rad. : 11001-60-00-017-2012-01687-00 NI 121327
Condenado : JOSÉ DAVID MUÑOZ SARMIENTO
Identificación : 80215287
Delito : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO
CALIFICADO AGRAVADO
Ley : 906 DE 2004

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 89 de la ley 599 de 2000 en su artículo 99 estableció:

"Artículo 89. Término de la prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años."

A su vez el artículo 90 del C.P., establece la interrupción de la prescripción de la sanción penal al señalar:

"Artículo 90. Interrupción del término de prescripción de la sanción privativa de la libertad. El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma."

De acuerdo a lo señalado en el citado artículo, el término de prescripción de la pena es igual al término fijado para ella en la sentencia **o en el que le faltare por ejecutar**, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años, término que a su vez debe contabilizarse desde el momento en que cobró ejecutoria la sentencia respectiva, y el cual sólo puede verse interrumpido cuando el condenado fuere capturado en virtud de la sentencia o puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Partiendo del principio de que mientras la pena se ejecuta no puede estar prescribiendo y viceversa, resulta claro que el inicio de la prescripción no puede contabilizarse, en el presente caso, desde la ejecutoria de la sentencia porque para dicha época el condenado purgaba su pena.

Valga señalar, que el término para la prescripción se cuenta en este particular evento, **desde el momento en que se hizo efectivo el beneficio de la libertad condicional**, teniendo en cuenta el lapso que le faltaba para cumplir la pena, (18 meses 22 días) en todo caso no puede ser inferior a cinco (5) años.

En el caso *sub- júdice*, observa el Despacho que el término de prescripción comenzó a correr desde el **16 DE MARZO DE 2017**, fecha en la que cobro firmeza jurídica la decisión que REVOCO LA PRISIÓN DOMICILIARIA, y puesto que desde entonces no hay prueba que indique cumplimiento de las obligaciones por parte del condenado, sustrayéndose de hecho a la ejecución de la pena sin que el Estado

Rad. : 11001-60-00-017-2012-01687-00 NI 121327
Condenado : JOSÉ DAVID MUÑOZ SARMIENTO
Identificación : 80215287
Delito : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO
CALIFICADO AGRAVADO
Ley : 906 DE 2004

haya ejercido su potestad punitiva, el lapso prescriptivo debe estar referido al lapso de pena pendiente por cumplir.

Así las cosas y como quiera que JOSÉ DAVID MUÑOZ SARMIENTO debía purgar 3 AÑOS 7 MESES 12 DÍAS que le faltó para cumplir la totalidad de la pena, el lustro mínimo exigido por el legislador son 5 años, los cuales empezaron a contabilizarse el **16 DE MARZO DE 2017**, además que no concurre causal de interrupción, como quiera que durante ese tiempo el condenado no fue aprehendido en virtud de la sentencia referida, ni fue puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma, por lo que se declarada consecuentemente la **PRESCRIPCIÓN DE LA PENA PRINCIPAL DEJADA DE CUMPLIR**.

No obstante lo anterior, **se ha de precisar que la obligación civil de cancelar el monto de los perjuicios continúa vigente al tenor de lo previsto en el artículo 98 del Código Penal, quedando la parte afectada en libertad de acudir ante la jurisdicción civil en procura de su resarcimiento.**

En firme la presente decisión comuníquese a las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra el referido penado.

DE OTRAS DETERMINACIONES

1.- ADJUNTAR los antecedentes del condenado JOSÉ DAVID MUÑOZ SARMIENTO, allegados por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol – Policía Nacional "DIJIN".

Una vez cobre firmeza jurídica la presente decisión del 27 de abril de 2021, dese cumplimiento al numeral tercero de la citada decisión y de conformidad a lo dispuesto en el fallo de tutela No. 2014- 6543 M.P. (Dr. JOHN FREDY SOLÓRZANO PÉREZ) de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, calendada 19 de enero de 2015, una vez en firme la presente decisión, por el Centro de Servicios Administrativos de Estos Despachos ordenar a quien corresponda, se realice el ocultamiento al público por parte de particulares exclusivamente de las anotaciones del presente proceso sin, que ello suponga la eliminación del mismo, por cuanto a el podrán seguir teniendo acceso las autoridades competentes.

Por las consideraciones anotadas en precedencia, **el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D .C.**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PRESCRITAS las penas principal y accesoria impuestas a JOSÉ DAVID MUÑOZ SARMIENTO, conforme lo reseñado en la motiva de la presente decisión.

Rad. : 11001-60-00-017-2012-01687-00 NI 121327
Condenado : JOSÉ DAVID MUÑOZ SARMIENTO
Identificación : 80215287
Delito : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO
CALIFICADO AGRAVADO
Ley : 906 DE 2004

SEGUNDO: Advertir, que la declaratoria de la Prescripción de la pena, no se hace extensiva a la condena en perjuicios, permaneciendo incólume, asistiéndole el derecho al titular del mismo para reclamarla ante la jurisdicción civil.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó del fallo condenatorio.

CUARTO: Dese, cumplimiento a lo dispuesto en el acápite otra determinación.

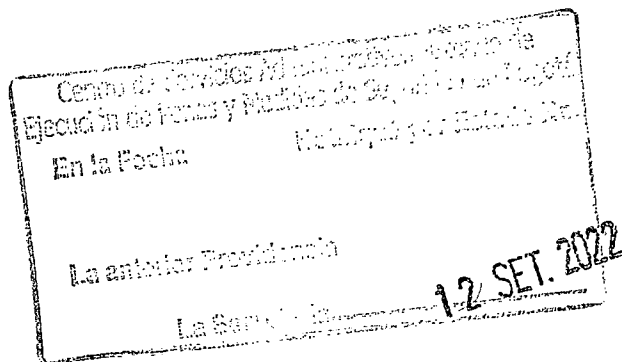
QUINTO: CANCELAR las ordenes de captura que se encuentran vigentes contra el sentenciado JOSÉ DAVID MUÑOZ SARMIENTO.

QUINTO: DISPONER el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas para tal efecto al Juzgado de origen para su unificación con las que allí permanecen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ

Amp



NOTIFICO PROVIDENCIA DEL 10/06/2022 DECRETA PRESCRIPCION DE LAS PENAS NI 121327-4

5

P

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster

Mié 17/08/2022 12:53 PM

 NOTIFICO PROVIDENCIA DEL...

Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Shirley Geovanna Ardila Munoz

Asunto: NOTIFICO PROVIDENCIA DEL 10/06/2022 DECRETA PRESCRIPCION DE LAS PENAS NI 121327-4

Responder

Reenviar

MO

Microsoft Outlook

Para: Microsoft (

Mié 17/08/2022 12:53 PM

 NOTIFICO PROVIDENCIA DEL...

Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. (sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICO PROVIDENCIA DEL 10/06/2022 DECRETA PRESCRIPCION DE LAS PENAS NI 121327-4

P

postmaster@outlook.com

Para: postmaster

Mié 17/08/2022 12:53 PM

 NOTIFICO PROVIDENCIA DEL...

Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

mtmm1960

Asunto: NOTIFICO PROVIDENCIA DEL 10/06/2022 DECRETA PRESCRIPCION DE LAS PENAS NI 121327-4

MO

Microsoft Outlook

Para: pechochoC

Mié 17/08/2022 12:53 PM

 NOTIFICO PROVIDENCIA DEL...

Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

pechocho030@gmail.com (pechocho030@gmail.com)

Asunto: NOTIFICO PROVIDENCIA DEL 10/06/2022 DECRETA PRESCRIPCION DE LAS PENAS NI 121327-4